



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 72484**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que, dentro del término dispuesto en auto de 26 de octubre de 2023, la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto por esta Corporación y por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela presentada por **NORA CRISTINA GIRALDO JARAMILLO** y **ALIANZA FIDUCIARIA SA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al

correo

[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese al Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas y a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicados n.º66170-31-05-001-2023-00142-02, a la que fueron acumuladas las acciones de tutela con radicados n.º66170-40-03-001-2023-00336-01; 66170-40-04-002-2023-00139-01; 66170-40-04-002-2023-00148-01, por tener interés en la presente acción.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira como al Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias pronunciadas.

6. Se reconoce personería al abogado Jeisson Asdrubal González Riveros, identificado con cédula de ciudadanía n.º1.088.243.992 y T.P. n.º210.884 del C. S. de la J., como apoderado de las accionantes en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**